

ACUERDO N° 832-20
Diciembre 19 de 2014

“Por el cual se adopta la política de lengua extranjera de la Universidad Autónoma del Caribe”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 30 de 1993 y el literal a) del artículo 31 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para que, entre otros aspectos, puedan adoptar sus propios reglamentos.

Que la Universidad Autónoma del Caribe es una institución de educación superior que propende por la formación integral del ser humano a través del estudio de la ciencia, el desarrollo del conocimiento, la estimulación de las habilidades y la generación de experiencias que permitan contribuir al progreso del país.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad plantea la flexibilidad curricular como un principio orientador para organizar los procesos formativos en cada uno de los programas de educación técnica o profesional que la institución ofrece.

Que la Visión 2019 del Ministerio de Educación Nacional define el dominio de una lengua extranjera como una ventaja comparativa, atributo de competencia y competitividad.

Que la competitividad de los profesionales que egresan de la Universidad está relacionada estrechamente con la capacidad que ellos tengan para comunicarse con solvencia técnica y científica a través de redes internacionales para la circulación del conocimiento, para el desarrollo de la política, la cultura y los negocios.

Que los idiomas extranjeros, además de constituirse en una competencia adicional de los futuros egresados, les permitirá acceder a programas de estudio en el exterior a nivel de maestrías o doctorados donde el lenguaje oficial no es el español, así como acceder a oportunidades laborales que se presentan a nivel nacional e internacional.

Que el dominio gradual de un idioma extranjero, principalmente el inglés, por parte de los estudiantes de la Universidad le facilitará el acceso a un alto porcentaje de la información que circula en internet, a bibliografías actualizadas, a programas de intercambio en el exterior y el debate académico.

Que la Vicerrectoría de Docencia es el órgano de dirección universitaria competente para normativizar sobre los planes de desarrollo curricular, oficializar sus modificaciones e incorporar innovaciones que apunten a consolidar la excelencia en cada uno de ellos.

Que es indispensable definir las responsabilidades y responsables de las unidades académicas, para llevar a un ideal término la política de Lengua Extranjera en la Universidad Autónoma del Caribe.

Que el literal a) del artículo 31 del Acuerdo N° 131 – 01 de 2005, establece que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los reglamentos internos.

En mérito a lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1. Será requisito para obtener título de formación universitaria (técnico, tecnológico y profesional) haber desarrollado competencias en el idioma inglés en el nivel de suficiencia que defina la Universidad.

Parágrafo: Se caracterizan estos cursos por:

- Ser requisito para obtener título de formación universitaria.
- No se le asignan créditos académicos.
- Los resultados serán registrados como aprobados o reprobados.
- Las evaluaciones parciales y finales de estos cursos deben realizarse conforme a la programación establecida por la Universidad.
- Tendrán el número de horas asignadas conforme a la intensidad establecida por la Universidad.

ARTICULO 2. Los estudiantes podrán demostrar su competencia en lengua inglesa así:

1. Aprobando por lo menos siete (7) niveles de los cursos de inglés que ofrece el Centro de Idiomas de la Universidad, Uniatonoma Center for International Languages (UCIL).
2. Alcanzando el setenta por ciento (70%) del examen de suficiencia, que implemente UCIL, el cual presentará el estudiante en su último semestre académico.
3. Presentando un certificado de los siguientes exámenes estandarizados y reconocidos internacionalmente, con una vigencia no mayor a dos años, contados a partir de la fecha de solicitud de su homologación: PET, FCE, CAE, CPE, IELTS, TOEFL, MET. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel intermedio o B2 Umbral, en la sección de comprensión lectora (Equivalencias dadas por exámenes internacionales y su relación con el Marco de Referencia Europeo para el Aprendizaje, la Enseñanza y la Evaluación de las Lenguas; Norma Técnica Colombiana NTC 5580 de 2007).

Parágrafo Primero: Para los programas de formación técnica y tecnológica, la suficiencia en inglés podrá ser demostrada aprobando por lo menos tres (3) niveles en el caso de la técnica y por lo menos cinco (5) niveles en el caso de la tecnológica, de los cursos ofertados por el Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTICULO 3. Con el objeto de garantizar el aprendizaje de lenguas extranjeras, la Universidad a través de su Centro de Idiomas, UCIL, se encargará de seleccionar y supervisar docentes, organizar cursos, administrar pruebas, material didáctico y demás insumos necesarios para la apropiación efectiva del idioma por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1: El Centro de Idiomas de la Universidad, UCIL, incluirá dentro de su oferta de idiomas la modalidad virtual.

ARTICULO 4. La Universidad, a través de sus unidades académicas y en apoyo de la Oficina de Relaciones Internacionales, programará periódicamente coloquios, seminarios, talleres, eventos académicos o espacios extracurriculares, entre otros, en donde el idioma Inglés sea el idioma oficial del evento.

ARTICULO 5. El Centro de Idiomas de la Universidad, UCIL, velará por mantener activa la oferta de lenguas extranjeras en la Institución, garantizando calidad docente y acompañamiento en los procesos de enseñanza y su articulación con los programas académicos.

Parágrafo: La Universidad promoverá programas de desarrollo profesional que se enfoquen en las especificidades de programas con visibilidad internacional, articulando el currículo a través de dos o más lenguas. En este sentido, la Universidad fomentará la formación de profesores bilingües especialistas en áreas de conocimiento como negocios, finanzas internacionales, ciencias políticas, diseño, entre otros, que puedan responder a las exigencias de la enseñanza-aprendizaje en estas áreas del conocimiento en lengua extranjera.

ARTICULO 6. El Centro de Idiomas de la Universidad, UCIL, podrá organizar la enseñanza de idiomas como el francés, italiano, portugués, mandarín, alemán, árabe y/o español para extranjeros, los cuales, aun cuando no tendrán un carácter obligatorio se impartirán como cursos opcionales con un valor o tarifa para el estudiante y docente.

Parágrafo: Con el objetivo de fomentar el multilingüismo en los estudiantes, la Institución podrá ofertar cupos subsidiados en los diferentes idiomas. Los estudiantes que podrán aplicar a esta política serán aquellos que se distingan por su nivel académico y buena conducta.

ARTÍCULO 7. Para los estudiantes de las comunidades indígenas y para los extranjeros, cuya lengua materna no es el español, se da cumplimiento al requisito con la aprobación de una prueba de competencia lectora en español, que será administrada por el Centro de Idiomas.

ARTICULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos catorce (2014).

RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

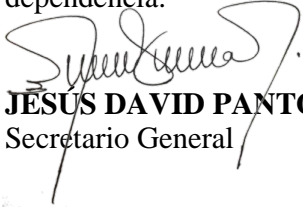
Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Línea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO

Barranquilla, abril 27 de 2016

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.



JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General